



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0222

Por reunir los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva **hipotecaria** de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **KAREN JOHANNA MEJÍA TORO**, por las siguientes sumas de dinero, según los títulos allegados:

Pagaré No.204119061266:

- 1.- \$295.377.867,44 por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$456.303.23 por concepto de la cuota de enero de 2021.
4. \$459.817.2 por concepto de la cuota de febrero de 2021.
- 5.- \$463.601.51 por concepto de la cuota de marzo de 2021.
- 6.- \$462.046.94 por concepto de la cuota de abril de 2021.
- 7.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 3 a 6, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- \$11.756.207.92 por los intereses de plazo.

Pagaré No.02-00615376-3:

- 9.- \$338.099.11 por concepto de capital de la obligación No.1007780059.
- 10.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

11.- \$31.187.77 por los intereses de plazo.

Las costas se tasarán oportunamente.

II.- DECRETAR el embargo **hipotecario** del inmueble de matrícula **50N-20245788**. **Ofíciase** a la O.R.I.P. de Bogotá.

Una vez se demuestre lo anterior, se decidirá en torno al secuestro del fundo.

III.- NOTIFICAR esta decisión a la ejecutada de manera personal, precisándole que cuenta con (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

IV.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN como vocera judicial del acreedor, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

V.- OFICIAR a la DIAN, siguiendo las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C., <u>12/07/2021</u>	SECRETARÍA
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>71</u> de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	